



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **14 NOV 2016**

Sr. Presidente de la Asamblea General:

2016/05/001/60/207

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se sustituyen los artículos 1º y 2º del proyecto de ley remitido el 29 de agosto de 2016, con el objeto de ampliar el alcance de las exoneraciones tributarias a la totalidad de contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, que se han visto afectados directa o indirectamente por el tornado que acaeciera en dicha ciudad el día 15 de abril de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de agosto de 2016, a través del cual se conceden exoneraciones tributarias y facilidades de pago a un conjunto acotado de contribuyentes, se realizó en atención a las peticiones formuladas por la Liga Industrial y Comercial de Dolores y a la Liga de Defensa Comercial. En dichas peticiones se solicitaba la exoneración de los anticipos mínimos obligatorios por el período de inactividad en caso de haberlo.

ASUNTO 1020


PCIA/IA-MP

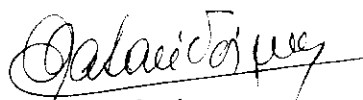
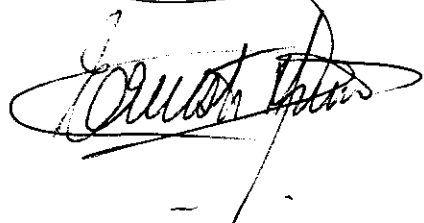
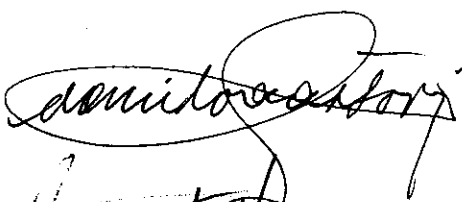
A la fecha, el referido proyecto de ley se encuentra a estudio de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores de la República. En las comparecencias del Poder Ejecutivo ante la Comisión, se realizaron planteos de los señores senadores, en el sentido de ampliar las exoneraciones tributarias a todos los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, en atención a que en forma directa o indirecta, todos ellos se vieron afectados por el evento climático del 15 de abril de 2016.

El Poder Ejecutivo receptivo a los planteos formulados, ha realizado el análisis del impacto económico correspondiente, y considera que resulta viable acceder a lo solicitado en el seno de la Comisión, para lo cual se requiere un nuevo proyecto de ley con iniciativa privativa de dicho Poder.

Con la nueva redacción de los artículos 1º y 2º se exonera con carácter general, a todos los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, del pago del IRAE mínimo a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, del pago mínimo mensual por concepto del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, así como a los aportes correspondientes al Monotributo y al Monotributo Social MIDES. Esta exoneración se extiende hasta las obligaciones devengadas en el mes de setiembre de 2016.

En el caso de los contribuyentes que no hayan desarrollado actividad, la exoneración se extiende hasta el mes de diciembre de 2016, siempre que se encuentren inactivos con posterioridad al 30 de setiembre del mismo año.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PROYECTO DE LEY

2016/05/001/60/207

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyense los artículos 1º y 2º del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo el 29 de agosto de 2016 por los siguientes:

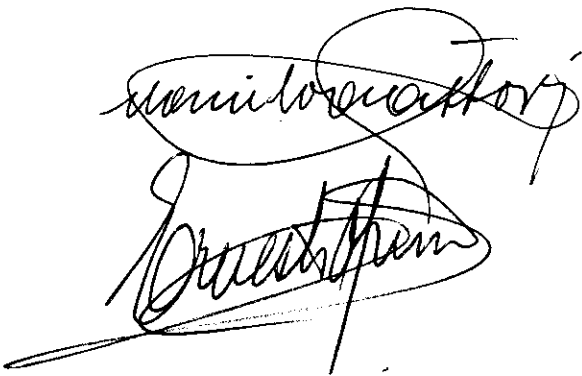
“ARTÍCULO 1º.- Exonérase a los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del pago a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, correspondiente al mes de abril de 2016 hasta las obligaciones devengadas en el mes de setiembre de 2016.

La exoneración dispuesta en el inciso precedente se extenderá como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre de 2016, siempre que los referidos sujetos no desarrollen actividades debido a los eventos climáticos ocurridos el día 15 de abril de 2016. En tal caso, los mismos realizarán el pago a que refiere el inciso anterior, a partir del mes en el cual reinicien actividades, considerando el monto correspondiente a la escala inferior de la norma citada en el inciso primero.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase a los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, del pago de la obligación tributaria dispuesta por el artículo 30 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, así como a los comprendidos en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), y en la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES).

Las obligaciones establecidas en el inciso precedente serán aquellas correspondientes al mes de abril de 2016 hasta las devengadas en el mes de setiembre de 2016.

Para los sujetos comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la exoneración dispuesta en el inciso primero se extenderá como máximo a las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2016, siempre que los referidos sujetos no desarrollen actividades debido a los eventos climáticos ocurridos el día 15 de abril de 2016. En tal caso, los mismos realizarán el pago a que refiere el inciso primero, a partir del mes en el cual reinicien actividades.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo" or similar, with a large, sweeping flourish underneath.